REGISTRADA BAJO EL Nº 12066

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

ARTICULO 1.- Desaféctanse del destino dispuesto por Escritura N° 23 de fecha 15 de abril de 1974 y donánse a la Comuna de Santa Margarita, departamento 9 de Julio, Provincia de Santa Fe, las fracciones de terreno, ubicadas en el pueblo de "Santa Margarita", departamento 9 de Julio que se describen a continuación.

- Lotes Números 5, 6 y 7 de la manzana N° 21, con una superficie total de 2.400 metros cuadrados. Partida Impuesto Inmobiliario N° 01-11-00-502093/0022-8.
- El dominio figura inscripto a nombre del Superior Gobierno de la Provincia al N° 13.087 Tomo 78 Folio 275, en Santa Fe en fecha 4 de Junio de 1974.

ARTICULO 2.- La donación se efectúa con cargo de que en los precitados lotes de terreno se construya un plan de viviendas, dentro del plazo de cinco años.

ARTICULO 3.- El incumplimiento del cargo establecido en el artículo precedente traerá aparejada la revocación automática de la donación, con inmediata restitución del inmueble desocupado al Superior Gobierno de la Provincia, sin derecho a contraprestación alguna a favor del donatario.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

Ing. MARCELO J. MUNIAGURRIA
Presidente
Cámara de Senadores

ALBERTO NAZARENO HAMMERLY Presidente Cámara de Diputados

> Dr. RICARDO H. PAULICHENCO Secretario Legislativo Cámara de Senadores

AVELINO A. LAGO Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

SANTA FE, 09 de diciembre de 2002.

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

CARLOS A. REUTEMANN
Gobernador de Santa Fe